

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(3.808*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
007082
2021/05/001/2692

Montevideo, 2 de Setiembre de 2022

VISTO: el Decreto N° 345/020, de 18 de diciembre de 2020 y su modificativo el Decreto N° 229/021, de 16 de julio de 2021;

RESULTANDO: que a los efectos de maximizar los controles estipulados en la norma referida en el VISTO es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario;

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo la Resolución N° 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas, de 27 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 43/021, de 26 de enero de 2021;

ATENTO: a lo expuesto:

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial N° 4889, de 27 de diciembre de 2021, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla: clasificacion@aduanas.gub.uy.

3°.- Publíquese y archívese,
AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC	CL	E/Z	I/Z	UVF
9013.10.10	Miras telescópicas para armas					
9013.10.10.10	Con visión nocturna	18		18	0	11
9013.10.10.20	Térmicas	18		18	0	11
9013.10.10.90	Las demás	18		18	0	11
9305.10.00	- De revólveres o pistolas					
9305.10.00.10	Cañones, correderas, armazones, cargadores y tambores, de revólveres y pistolas de la partida 93.02	20		20	0	10
9305.10.00.20	Destinadas al sistema de accionamiento de revólveres y pistolas de la partida 93.02	20		20	0	10
9305.10.00.90	Las demás	20		20	0	10
9305.20.00	- De armas largas de la partida 93.03					

9305.20.00.10	Cañones, cajones de mecanismo, acciones, armazones cargadores y básculas	20		20	0	10
9305.20.00.20	Destinadas al sistema de accionamiento	20		20	0	10
9305.20.00.90	Las demás	20		20	0	10
Códigos a eliminar:						
9013.10.10.00, 9305.10.00.00 y 9305.20.00.00						

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

3

Resolución 117/022

Autorízase a la División Sanidad Animal a extender autorizaciones para pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por la situación climática adversa, en las zonas que se determinan.

(3.805*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 06 de setiembre de 2022

DGSG/N° 117/2022

VISTO: la solicitud de la Unidad de Descentralización;

RESULTANDO: I) la situación climática imperante se mantiene a la fecha afectando a varias zonas del país, generando perjuicios a los productores agropecuarios, en virtud del riesgo de pérdida de ganado y propagación de enfermedades;

II) el decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006, faculta a esta Dirección General, a través de sus oficinas competentes, a extender autorizaciones para pastoreo de animales en la vía pública, a los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por condiciones climáticas adversas, en los términos establecidos por la citada norma;

CONSIDERANDO: I) la situación climática imperante, amerita la aplicación de las medidas de excepción dispuestas por la normativa precitada, a establecimientos ubicados en las zonas principalmente afectadas según el siguiente detalle: todas las seccionales policiales del departamento de **Rivera**; seccionales policiales 5° y 6° del departamento de **Cerro Largo**; seccionales policiales 8°, 10° y 12° del departamento de **Rocha**; seccionales policiales 5°, 6°, 7°, 9°, 10°, 12°, 13° y 14° del departamento de **Tacuarembó**; seccional policial 3° del departamento de **San José** y seccionales policiales 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del departamento de **Treinta y Tres**;

II) conveniente y necesario, extender autorizaciones a los productores afectados, para pastoreo de animales en la vía pública, durante el término de 60 días en las zonas mencionadas precedentemente;

III) la opinión favorable del Sr. Ministro de esta Secretaría de Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 del 13 de abril de 1910; decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006; artículo 215 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; artículo 160 de la Ley 18.834 del 7 de noviembre de 2011; y resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 2021;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:

1. Autorízase a la División Sanidad Animal, a través de sus Oficinas Zonales y Locales competentes, a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los